

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2024-0353 San Salvador, 13 de diciembre de 2024

San S	alvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil
veintic	cuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y
analiza	ado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y
Respu	uesta por el señor de Identidad con Documento Único de Identidad
númer	o , en la cual
pide s	e le proporcione información con respecto a:
Soliciti	erimiento 1: o resumen clínico del expediente de mi madre quien pasaba consulta en Policlínico de Mejicanos hasta el año 2020 en donde talle los padecimientos y las fechas en que fueron detectados, para presentar a radora.
Habié	ndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso
a la In	formación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a
la Info	rmación Pública y CONSIDERANDO:
l.	Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano
	désele el trámite de Ley.
11.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce
	el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,
	a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les
	haga saber lo resuelto.
Ш.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al
	derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene
	derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las
	instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin
	sustentar interés o motivación alguna".



IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información es existente y por este medio se entrega.

b) Notifiquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa